

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), once de marzo de dos mil veintidós.

Niéguese por improcedente la solicitud hecha por los herederos Sandra Cristina Jiménez Cifuentes, Nina Lisette Velásquez Zamora y María Clara Jiménez Olarte, de embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento, se perciben sobre los bienes señalados en el escrito que antecede, por cuanto al tenor de lo normado por el artículo 480 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 717 y 1395 del Código Civil., y en correspondencia a que: “no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios a los bienes que los produjo”¹, aunado a lo anterior se observa que dichos bienes mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, fueron objeto de decreto de medida cautelar de embargo, en este orden de ideas sería el secuestre quien a solicitud de parte una vez se encuentre registrada la medida en los bienes, administre y/o ponga a disposición del despacho y para este proceso el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 52 del C. G. del P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

¹STC10342-2018

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**af59b1eab03fa230de52d308c194f35f6fee223f7d43714ba458
0b0f5053d6d2**

Documento generado en 10/03/2022 10:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**